



# RESUMEN DEL PRINCIPIO DE ACUERDO DEL CONVENIO SIDEROMETALÚRGICO PARA LA PROVINCIA DE BARCELONA



## 1. ASPECTOS SALARIALES

**1.1 INCREMENTOS SALARIALES.** Se incrementan las tablas y anexos salariales con el IPC previsto más 0,4 puntos

**1.2 CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL.** Se revisará a partir del IPC previsto más 0,2 puntos sin efectos retroactivos.

**1.3 NUEVA ESTRUCTURA SALARIAL.** Se establecen los siguientes valores por mes y grupo pagaderos en 14 mensualidades y acumulables anualmente al salario convenio.

- Grupo nº 1º                    49, 61 €    equivalente al 3,93 %
- Grupo nº 2º                    41, 59 €    equivalente al 3,44 %
- Grupo nº 3º                    28, 25 €    equivalente al 2,41 %
- Grupo nº 4º                    22, 93 €    equivalente al 2 %
- Grupo nº 5º                    17, 96 €    equivalente al 1,59 %
- Grupo nº 6º                    14, 45 €    equivalente al 1,3 %
- Grupo nº 7                    14, 31 €    equivalente al 1,3 %

**1.4 DIETAS.** Que el desplazamiento y la estancia en hoteles incluido el desayuno vaya a cargo de la empresa, salvo acuerdo entre las partes.  
La media dieta 11 Euros.  
La dieta completa 22 Euros.

## **1.5 PACTOS COMPLEMENTARIOS**

- Se respetarán los valores económicos que se establezcan en el convenio sectorial; en aquellas empresas que se establezcan pactos complementarios, se establecerán valores adicionales de forma diferenciada.
- Se suprimirá la disposición adicional 2 y se integrarán como garantía ad personam y por tanto, no podrán ser absorbidas ni compensadas las retribuciones más beneficiosas que sean en concepto de:
  - Transacción de derechos i/o condiciones más beneficiosas.
  - Que se retribuya como plus por concepto concreto y específico que el trabajador debe cumplir por cobrarlos.
  - Complemento ex vinculación
  - Complemento ex categoría profesional
  - Complemento ex jefe de equipo

## **1.6 VALOR HORA ORDINARIA**

El valor de la hora ordinaria será el importe resultante de dividir el salario bruto anual del convenio por la jornada efectiva anual incrementado con la parte proporcional correspondiente al período de vacaciones. El importe para cada uno de los grupos profesionales es el regulado en un anexo.

## **1.7 HORA EXTRAORDINARIA**

La hora extraordinaria normal se abonará con un incremento del 5 por ciento del valor de la hora ordinaria.

La hora extraordinaria festiva, domingo y nocturna se abonará con un incremento del 10 por ciento del valor de la hora ordinaria.

## **2. DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO**

**2.1 JORNADA.** Jornada anual efectiva de 1750 horas para toda la vigencia del convenio

**2.2 CALENDARIO LABORAL.** Elaboración del calendario por la Dirección de la empresa previa información a la RLT.

En el calendario con distribución irregular, si la Dirección de la empresa lo quiere implantar, lo deberá negociar y acordar con la RLT.

### **FLEXIBILIDAD EN EL TIEMPO DE TRABAJO**

En situaciones excepcionales, imprevistas o sobrevenidas y con el fin de adecuar la capacidad productiva a la carga de trabajo existente en cada momento, se reconoce a la empresa la facultad de modificar el horario de los trabajadores, la Dirección de la empresa deberá comunicarlo a la RLT previamente y posteriormente al trabajador afectado. Plazo común de 7 días naturales para preavisar y negociar.

Se establecerán las siguientes condiciones:

- En caso de dejar de trabajar días u horas, el trabajador recibirá la retribución íntegra de la mensualidad.
- Si no se han regularizado los días u horas dentro del año natural, se deberá cumplimentar dentro del primer semestre del siguiente año natural.
- Si finalizado este periodo sin que la empresa haya planteado al trabajador su realización, se tendrán por trabajados sin que proceda descuento salarial ninguno.
- Si en cambio es el trabajador el que tiene un saldo favorable, este exceso será abonado con el salario vigente en el momento, con un incremento sobre el 20% del valor de la hora ordinaria.

Tendrán la siguiente modalidad:

- **Flexibilidad horaria:** se podrán utilizar 2 horas en más/menos en un periodo de 40 días máximo.
- **Bolsa horaria:** se dispondrá de una bolsa de 80 horas dentro de la jornada anual del convenio, que deberán utilizarse en jornadas completas y no se podrán realizar en los siguientes días: 1,5,6 de enero, 1 de mayo, 23 y 24 de junio, 24,25,31 de diciembre.
- Cuando un trabajador deba trabajar en días establecidos por el calendario laboral como días de descanso o festivo, el trabajador se le abonará adicionalmente el 50% del valor de la hora ordinaria, por hora trabajada en estos días, en el momento de realización.

Para minimizar efectos estructurales o coyunturales que, sobre el empleo producen las medidas colectivas de empleo previstas en los artículos 47.1 y 41 del Estatuto de los Trabajadores, será preceptivo negociar medidas alternativas basadas en la flexibilidad laboral que eviten o bien reduzcan los efectos derivados de la aplicación de los citados artículos.

## **2.3 VACACIONES**

- Inicio según convenio o por acuerdo entre las partes.
- Si coincide con periodo vacacional redacción de acuerdo con el artículo 6 de la Disposición adicional 11ª de la Ley de Igualdad.
- Los días de vacaciones serán retribuidos de acuerdo con los conceptos retribuidos recogidos en tablas y anexos del convenio. Se respetarán siempre las condiciones más beneficiosas (pactos complementarios).

•

## **3. EMPLEO, CONTRATACIÓN**

### **3.1 EMPLEO Y CONTRATACIÓN**

- La contratación laboral se realizará fomentando el uso adecuado de las modalidades contractuales de manera tal que las necesidades permanentes de las empresas se atiendan con contratos indefinidos y las necesidades coyunturales, cuando existan, puedan atenderse con contratos temporales causales, directamente o a través de ETT.
- Al objeto de favorecer el empleo, se promocionará la contratación indefinida inicial, la transformación de contratos temporales en contratos fijos, el mantenimiento del empleo y la igualdad de oportunidades. Teniendo para ello en cuenta las nuevas normas e instrumentos vigentes.
- En aquellas empresas en las que se produzcan las circunstancias que posibiliten el contrato de relevo, éstas procurarán

**cumplimentar las formalidades necesarias para la realización de la correspondiente jubilación parcial, siempre que el trabajador afectado lo comunique con suficiente antelación. El citado contrato de relevo se registrará en cuanto a sus formalidades y requisitos, por lo dispuesto en la legislación vigente (RDL 15/98 de 27 de Noviembre).**

### **3.2 INSERCIÓN LABORAL Y PROMOCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

- **Se incorporará un acuerdo que desarrolle este compromiso de responsabilidad social de las empresas.**

### **3.3 MANTENIMIENTO**

- **Regulación del derecho de subrogación completa contratos de mantenimiento, para los trabajadores de empresas que estén en empresas de mantenimiento en:**
  - **Tendidos eléctricos de empresas generadoras, distribuidoras o transportadoras de electricidad.**
  - **Telecomunicaciones en empresas con licencia de operadora.**
  - **Alumbrado público y semáforos de entes de derecho público con población de más de 200.000 habitantes**

**Los trabajadores que presten sus servicios con motivo de dicho contrato de mantenimiento y con las limitaciones y requisitos que a continuación se expondrán, tendrán derecho a subrogarse en la nueva empresa adjudicataria que, deberá respetar todos los derechos laborales que tuvieran con la anterior. Para respetar aquellos acuerdos o condiciones más beneficiosas de las que establece el presente Convenio Colectivo, tendrán que tener dichas mejoras o acuerdos una antigüedad mínima superior a un año.**

**Trabajadores fijos de plantilla y con contrato de obra que lleven en la empresa saliente una antigüedad mínima superior a dos años a efectos de forma estable al mantenimiento objeto de la subcontrata.**

- **Si dentro del horario de actividad laboral, el trabajador necesita realizar un desplazamiento por motivos laborales y usa su vehículo particular a solicitud de la empresa, deberán establecer de mutuo acuerdo una compensación económica.**
- **Recomendación de constitución de los Comités Intercontratas como desarrollo del Art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.**

### **3.4 OBSERVATORIO INDUSTRIAL DEL METAL DE CATALUNYA.**

Tendrá la finalidad de examinar, conocer y seguir las situaciones, evolución y tendencias de los sectores metalúrgicos con el fin de aportar alternativas sectoriales y propuestas puntuales a problemáticas de empresas.

## **4. CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y PERSONAL**

### **4.1 PERMISOS**

- Para las parejas de hecho se harán extensibles todos los derechos y permisos.
- Se establece el derecho a permisos de la nuera y yerno en caso de enfermedad grave u hospitalización.
- Por nacimiento 2 días laborables y en caso de cesárea 1 día más, y en caso de desplazamiento de más de 200 Km., 5 días.
- Permiso de 8 horas anuales para acompañar a hijos menores de 12 años al médico de medicina general con cargo a las 16 horas de permiso para el médico de medicina general, establecidas en el artículo 52 del Convenio.
- Acumulación de las horas de lactancia hasta un máximo del 85% de las horas que debieran disfrutar inmediatamente después del permiso maternal, el resto de las jornadas se podrán disfrutar como marque la Ley.
- Se regulará las formas para acogerse al permiso de paternidad en los términos que prevé la Ley de Igualdad.
- Intervención quirúrgica sin hospitalización dos días naturales.
- Utilización de días de permiso distintos al del hecho causante sin incrementar días laborables de permiso.

### **4.2 VISITAS MÉDICAS**

- Por el tiempo necesario para acudir a especialistas y hasta 16 horas para el médico de medicina general.

### **4.4 PROTECCIÓN A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO.**

Se aportará redactado consensuado.

## **5. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

### **5.1 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

- Las discrepancias al TLC
- La actual Comisión Sectorial del Metal de Prevención de ámbito provincial se extenderá a toda Catalunya.

### **5.2 COMPLEMENTOS DE IT**

- En los accidentes de trabajo ocurridos dentro del horario de actividad laboral según artículo 53 Convenio.

## **6. DERECHOS COLECTIVOS**

### **6.1 DERECHOS SINDICALES.**

- Acceso a las tecnologías de la información a la representación legal de los trabajadores.
- Acordada la acumulación y para su validez, previamente a su puesta en práctica, deberá ser comunicada por escrito a la dirección de la empresa por el sindicato, o en su nombre la sección sindical correspondiente. Aquellas empresas que ya tuvieran pactada dicha acumulación, se respetarán los términos de la misma.

### **6.2 ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

- Señalamiento expreso al TLC.

### **6.3 POLÍTICAS DE IGUALDAD.**

- Constitución de una Comisión de Igualdad para el desarrollo de la Ley de Igualdad en el sector del metal, con objeto de conseguir la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

## **7. FACULTADES DEL CONVENIO COLECTIVO**

### **7.1 FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARITARIA**

- Se elaborará un Reglamento de Funcionamiento.
- Se establecerán las sedes de los firmantes para la recepción de los documentos dirigidos a la Comisión Paritaria.
- Se facultara a la Comisión para recibir y analizar los acuerdos adoptados en materia de flexibilidad del tiempo de trabajo.

### **7.2 ÁMBITO FUNCIONAL.**

- Incorporación de los CNAES, según acuerdo estatal.

## **8. VIGENCIA**

- Seis años.

## **9. SALARIO DE NUEVO INGRESO**

- Salario Convenio Nuevo Ingreso: retribuye la contratación indefinida inicial con el fin de contemplar la adecuación paulatina de los conocimientos y habilidades de los trabajadores a los requerimientos del puesto de trabajo, se fija un salario convenio de ingreso para cada uno de los grupos profesionales. No será de aplicación este salario de nuevo ingreso cuando hubiese precedido un contrato de duración determinada o de puesta a disposición.

Se aplicará para las contrataciones que se efectúen a partir del 1º de septiembre de 2007

- Grupo nº 1º            1.300 €        12 meses
- Grupo nº 2º            1.250 €        12 meses
- Grupo nº 3º            1.200 €        09 meses
- Grupo nº 4º            1.150 €        09 meses
- Grupo nº 5º            1.100 €        06 meses
- Grupo nº 6º            1.050 €        06 meses
- Grupo nº 7             1.000 €        03 meses

## **10. CONCILIACIÓN VIDA LABORAL Y PERSONAL**

El trabajador puede disponer, con un preaviso de 7 días naturales, hasta 24 horas anuales de licencia sin sueldo para atender asuntos personales o familiares. De mutuo acuerdo se podrá pactar la recuperación en lugar del descuento de las horas utilizadas, manteniéndose el trabajador en alta de cotización en la Seguridad Social.

## **11. FIRMA DEFINITIVA DEL CONVENIO**

Se establece el día 17 de mayo para la firma definitiva del Convenio del metal de Barcelona.

En Barcelona a 16 de abril de 2007.